



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2017-03286991- -APN-DDYME#MA TABACO CORRIENTES

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-03286991--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE APOYO A LOS EMPRENDIMIENTOS AGROINDUSTRIALES”, Subcomponente: “Responsabilidad Social en la Producción de Tabaco”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27° inciso a) y 29° inciso d) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; el Artículo 27°, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio y el Artículo 29°, inciso d) de la misma ley, establece que se deberán propiciar sistemas de producción y comercialización cooperativa entre los auténticos productores tabacaleros.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Responsabilidad Social en la Producción de Tabaco” integrante del Componente: “PROGRAMA DE APOYO A LOS EMPRENDIMIENTOS AGROINDUSTRIALES”, se contará con los recursos financieros necesarios que permitan cumplir con todos los lineamientos exigidos y desarrollar la Responsabilidad Social en la Producción de Tabaco del Sector Tabacalero Correntino. Además se financiará la adquisición de plantines para continuar con el Plan Forestal.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Limitada.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO de PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, del Componente: “PROGRAMA DE APOYO A LOS EMPRENDIMIENTOS AGROINDUSTRIALES”, Subcomponente: “Responsabilidad Social en la Producción de Tabaco”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, por un monto total de hasta PESOS SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS (\$705.306,00).

ARTÍCULO 2°.- El importe de PESOS SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS (\$705.306,00), correspondiente al Componente: “PROGRAMA DE APOYO A LOS EMPRENDIMIENTOS AGROINDUSTRIALES”, Subcomponente: “Responsabilidad Social en la Producción de Tabaco”, aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, se distribuirá de la siguiente manera: la suma de hasta PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$594.000,00) será destinada al pago de honorarios del equipo del Programa de Responsabilidad Social, la suma de hasta PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (\$61.226,00) será destinada al pago de servicios de impresión de documentación y folletería para productores y la suma de hasta PESOS CINCUENTA MIL OCHENTA (\$50.080,00) se destinará a la compra de plantines para el plan forestal.

ARTÍCULO 3°.- Los organismos responsables serán el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Limitada.

ARTÍCULO 5°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 6°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS (\$705.306,00) destinada al financiamiento del Componente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será realizada al organismo responsable luego de recibido, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el listado de beneficiarios definitivo con nombre y apellido de los mismos para la campaña 2017/2018, número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y cantidad de hectáreas. Dicho listado deberá remitirse en papel y en soporte digital, quedando claramente identificados en el mismo, los beneficiarios del plan forestal.

ARTÍCULO 7°.- Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, la transferencia de la suma PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$24.897,30) quedará indisponible hasta tanto no se reciba a satisfacción de esta Secretaría la rendición de gastos correspondientes al Subcomponente: “Programa de Buenas Prácticas de Manejo Agrícolas en el Sistema Productivo Local” POA 2012 del Componente: “PROGRAMA DE APOYO A LOS EMPRENDIMIENTOS AGROINDUSTRIALES” aprobado por la Resolución N° 796 de fecha 15 de octubre de 2012 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del ex-Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTÍCULO 8°.- Del monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma de hasta PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$680.408,70), quedará disponible para financiar la ejecución del Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I registrado con el N° IF-2017-08808656-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 11.- El monto de PESOS SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS (\$705.306,00) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 1.960 - Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de dicha provincia.

ARTÍCULO 12.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la cuenta Corriente N° 2862073094 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1.960 - Goya, denominada Cooperativa De Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes, desde la cual se ejecutará el subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución no se hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaren causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros Subcomponentes.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.